**SCI-731-2012**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Para:** | | Dr. Julio C. Calvo A, Rector  Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia  Dra. Claudia Madrizova, Vicerrectora Vida Estudiantil y Serv. Académicos  M.Sc. Edgardo Vargas Jarquín, Director Sede Regional San Carlos  MSc. Marlene Ilama, Directora Centro Académico San José  Lic. René Dˈvanzo, Director a.i. Departamento Admisión y Registro |
| **De:** | | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | | **12 de setiembre del 2012** |
|  | |  |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 2782 Artículo 9, del 12 de setiembre del 2012. Modificación de los Artículos 34 y 45 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica** | |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico en su Artículo 18, inciso f, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

1. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional…”*
2. El Estatuto Orgánico establece una diferencia en las funciones relacionadas con los asuntos académicos de su competencia entre las del Consejo de Escuela y las del Director de Escuela, en los artículos que se muestran:

***Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico***

*Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:*

*“…*

*m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.*

*…”*

***Interpretación auténtica del Artículo 56 del Estatuto Orgánico, respecto a la competencia del Consejo de Departamento Académico en materia académica***

*a. En los departamentos académicos, el Consejo de Departamento es la máxima autoridad en materia académica, razón por la cual le compete tomar todo tipo de decisiones (pronunciarse, interpretar, aprobar, modificar, derogar o rechazar) respecto a cualquier asunto que afecte la vida académica de la escuela o de los programas desarrollados por ésta, siempre que tales decisiones no invadan el ámbito de competencia de autoridades superiores ni sean contrarias a la normativa de aplicación institucional.*

***Artículo 59***

*Son funciones del Director de Departamento Académico:*

*a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.*

*…*

*c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.*

*…*

*h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación y de extensión del departamento.*

***Interpretación auténtica del Artículo 59 del Estatuto Orgánico, respecto a la competencia del Consejo de Departamento Académico en materia académica***

*“a. El Director de Departamento es el superior jerárquico del Departamento Académico, razón por la cual, le compete atender los asuntos de naturaleza administrativa relacionados con el accionar del departamento, así como tomar la iniciativa en la formulación de propuestas respecto a todo tipo de asuntos que afecten la vida académica de la escuela o de los programas desarrollados por ésta.*

*…”*

1. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 23 de marzo del 2012, recibe el oficio ViDa-214-2012, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez, Presidente del Consejo de Docencia, dirigido al Dr. Julio C. Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe Comunicado de Acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria No. 03-2012, Artículo 5, inciso a, del 21 de marzo del 2012, “Propuesta solicitud de Reforma a los artículos 34 y 45 del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje”, como se detalla a continuación:

***“El Consejo de Docencia considerando que:***

1. *Es práctica institucional que los Directores de Escuela, o los Coordinadores de carrera por delegación del Director, autoricen el levantamiento de requisitos en los periodos de matrícula.*
2. *No existe norma que autorice explícitamente a los Directores de Escuela a levantar los requisitos de un curso con fines de matrícula.*
3. *Según se desprende del oficio Asesoría Legal-108-2012 los Directores de Escuela están imposibilitados de levantar el requisito de un curso con fines de la presentación de exámenes por suficiencia.*
4. *Las y los estudiantes presentan situaciones que podrían justificar el levantamiento de requisitos para efectos de matrícula o la presentación de exámenes por suficiencia.*
5. *El artículo 34 del Reglamento del “Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:*

***Artículo 34***

*El proceso de matrícula de las asignaturas se realizará para cada período lectivo y en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Las unidades académicas colaborarán con el Departamento de Admisión y Registro en este proceso. A ellas les corresponderá la autorización de las asignaturas que el estudiante desee inscribir, y supervisar el cumplimiento de los requisitos y las normas de matrícula establecidas.*

1. *El artículo 45 del Reglamento del “Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:*

***Artículo 45***

*El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

* 1. *Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por la escuela respectiva y esté estipulado así en el programa de estudios correspondientes.*
  2. *Que el estudiante:*

*1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.*

*2. Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura.*

*3. Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico.*

*Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.*

*Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado.*

***Acuerda***

*Solicitar al Consejo Institucional la modificación de los artículos 34 y 45 del Reglamento del “Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que sus enunciados sean los siguientes:*

***Artículo 34***

*El proceso de matrícula de las asignaturas se realizará para cada período lectivo y en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Las unidades académicas colaborarán con el Departamento de Admisión y Registro en este proceso. A ellas les corresponderá la autorización de las asignaturas que el estudiante desee inscribir, y supervisar el cumplimiento de los requisitos y las normas de matrícula establecidas. El Director de la Escuela que imparte un curso podrá, de manera justificada, autorizar el levantamiento de requisito.*

***Artículo 45***

*El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

1. *Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por la escuela respectiva y esté estipulado así en el programa de estudios correspondientes.*

*b. Que el estudiante:*

*1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.*

*2. Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura o haya sido autorizado de manera justificada por el Director de la Escuela que imparte el curso a presentar el examen por suficiencia con levantamiento de requisito establecido para el curso.*

*3. Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico.*

*Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.*

*Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado.*

***Acuerdo firme”***

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según consta en las Minutas Nos. 345-2012 y 347-2012, celebradas el 16 y 30 de abril del 2012 respectivamente, analiza la solicitud de modificación antes mencionada. Mediante el oficio SCI-344-2012, se presenta una propuesta nueva al Vicerrector de Docencia, para que se lleve a consulta del Consejo de Docencia y posteriormente la remitan a la Oficina de Planificación Institucional, para que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento de Normalización Institucional.
2. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 4 de junio del 2012, recibe el oficio ViDa-421-2012, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia, dirigido al Ing. Jorge Chaves, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual informa que el Consejo de Docencia, en la Sesión 05-2012, del 30 de mayo de 2012, Artículo 5, inciso b, conoció la propuesta hecha por la Comisión, en relación con el acuerdo tomado por este órgano sobre la modificación de los artículos 34 y 45 del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje. Después de la discusión el Consejo de Docencia, mantiene la redacción del acuerdo original, argumentando lo siguiente:

*“1. En el artículo 34, incluir como obligatoria la definición de directrices por parte de los Consejos de Escuela para el levantamiento de requisitos, le resta flexibilidad al procedimiento. Por ejemplo si el Consejo de Escuela define una lista exhaustiva de condiciones, es posible que deje por fuera otras, lo cual obligaría al Director a llevar al Consejo de Escuela casos particulares. Es criterio del Consejo que el Director debe tener la libertad de definir dentro de las justificaciones si consulta al Consejo de Escuela, a la cátedra del curso, cuando corresponda, o bien al profesor responsable del curso, antes de tomar la decisión.*

1. *En el artículo 45, la limitación de las posibilidades de aplicar el examen por suficiencia a dos como máximo, va en contra de la flexibilidad que queremos darle al estudiante. Si bien de acuerdo a las estadísticas, la tasa de éxito de la aplicación de examen por suficiencia es baja, menos del 20%, podría significar un semestre menos en el TEC para alguno de los estudiantes. Los representantes estudiantiles en el Consejo de Docencia, externaron su interés para que se mantenga la condición de aplicar examen por suficiencia sin restricciones. El levantamiento de requisitos para el examen por suficiencia, resuelve el problema que se presenta con cursos como los de inglés, en los que el estudiante puede aplicar a más de uno en una convocatoria.*
2. *Como elemento extra, con la intención de aumentar la eficiencia en este proceso y evitar la situación que se da semestre a semestre, en que el estudiante matricula el curso presencial y por suficiencia, se propone cambiar las fechas de aplicación del examen. Tentativamente la suficiencia para el segundo semestre se realizaría en la semana 12 del primer semestre y la del primer semestre en la segunda semana de diciembre del año previo.*

*Quedo a sus órdenes para cualquier ampliación.”*

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según consta en la Minuta No. 354-2012, del 18 de junio del 2012, dispuso elevar al Consejo Institucional la Propuesta de solicitud de reforma a los Artículos 34 y 45 del Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje; sin embargo, dicha propuesta fue devuelta del Pleno porque aún no contaba con el pronunciamiento de la Oficina de Planificación Institucional y el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, como lo dicta el Reglamento de Normalización Institucional y como se solicitó en el oficio SCI-344-2012; por lo anterior, se queda a la espera de que la Vicerrectoría de Docencia remita la modificación propuesta a la OPI y de esta forma contar con los criterios de ésta y de la Asesoría Legal, para dar el trámite respectivo a la solicitud de modificación.
2. La Secretaría del Consejo Institucional con fecha 28 de junio del 2012, recibe copia de los oficios ViDa-498-2012 y ViDa-499-2012, suscritos por el Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia, dirigidos a la Licda. Grettel Ortíz, Directora de la Asesoría Legal y a la MAE. Yafanny Monge, Directora a.i. de la Oficina de Planificación Institucional respectivamente, en los cuales solicita pronunciamiento sobre la “Propuesta solicitud de Reforma a los artículos 34 y 45 del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje”.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió, con fecha 24 de agosto del 2012, el oficio OPI-223-2012, suscrito por la MAE. Yafanny Monge, Directora a.i. de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual remite las observaciones a la “Propuesta solicitud de Reforma a los artículos 34 y 45 del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje”; además indica que se tomó en consideración el dictamen de la Asesoría Legal.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA** | **PROPUESTA VICERRECTORIA DE DOCENCIA** | **OBSERVACIONES**  **OPI-AL** |
| **ARTICULO 34**  El proceso de matrícula de las asignaturas se realizará para cada período lectivo y en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Las unidades académicas colaborarán con el Departamento de Admisión y Registro en este proceso. A ellas les corresponderá la autorización de las asignaturas que el estudiante desee inscribir, y supervisar el cumplimiento de los requisitos y las normas de matrícula establecidas. | **Artículo 34**  El proceso de matrícula de las asignaturas se realizará para cada período lectivo y en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Las unidades académicas colaborarán con el Departamento de Admisión y Registro en este proceso. A ellas les corresponderá la autorización de las asignaturas que el estudiante desee inscribir, y supervisar el cumplimiento de los requisitos y las normas de matrícula establecidas. **El Director de la Escuela en el que se imparte el curso podrá de manera justificada autorizar el levantamiento de requisitos.** | Se considera importante tomar en consideración que es el Director de la Escuela quien autorizará el levantamiento del requisito y quien analiza cada uno de los casos presentados basándose en criterios objetivos de tal manera que permita al estudiante avanzar en su plan de estudios. |
| **ARTICULO 45**  El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar **exámenes** por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:   * 1. Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por la escuela respectiva y esté estipulado así en el programa de estudios correspondientes.   2. Que el estudiante:      1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.      2. Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura.      3. Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico   Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.  Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado. | **Artículo 45**  El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes **por suficiencia**, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:   1. Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por la escuela respectiva y esté estipulado así en el programa de estudios correspondientes. 2. Que el estudiante:    1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.    2. Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura **o haya sido autorizado de manera justificada por el Director de la Escuela que imparte el curso a presentar el examen por suficiencia con levantamiento de requisito establecido para el curso.**    3. Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico.   Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.  Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado. | No se tienen observaciones, ya que es claro que en caso de que no se cumpla con estos requisitos el Director de Escuela no aprobará el respectivo levantamiento. |

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según consta en la Minuta No. 364-2012, celebrada el 3 de setiembre del 2012, analiza las observaciones remitidas por las Oficina de Planificación Institucional y la Asesoría Legal y dispone elevar la propuesta al Consejo Institucional.
2. En la Sesión No. 2781, celebrada el 5 de setiembre del 2012, se conoció la propuesta, pero con el objetivo de aclarar una duda que se presentó respecto del texto vigente del Artículo 45, se retiró para proceder con la revisión correspondiente.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según consta en la Minuta No. 365-2012, celebrada el 10 de setiembre del 2012, revisa los acuerdos de Modificación del artículo 45 del Reglamento de Régimen Enseñanza Aprendizaje y dispone elevar la propuesta al Consejo Institucional.

**ACUERDA:**

1. Modificar los Artículos 34 y 45 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

**Artículo 34**

El proceso de matrícula de las asignaturas se realizará para cada período lectivo y en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Las unidades académicas colaborarán con el Departamento de Admisión y Registro en este proceso. A éstas les corresponderá la autorización de las asignaturas que el estudiante desee inscribir, y supervisar el cumplimiento de los requisitos y las normas de matrícula establecidas. El Director de la Escuela que imparte un curso podrá, de manera justificada y siguiendo los criterios establecidos previamente por su Consejo de Escuela, autorizar el levantamiento de requisitos.

**Artículo 45**

El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por la escuela respectiva y esté estipulado así en el programa de estudios correspondientes.

b. Que el estudiante:

b.1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.

b.2. Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura o haya sido autorizado a presentar el examen por suficiencia, de manera justificada, por el Director de la Escuela que imparte el curso. El Director de la Escuela deberá seguir los criterios establecidos previamente por su Consejo de Escuela para autorizar el levantamiento de requisitos.

b.3 Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico.

Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante, un documento que contenga los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.

Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado.

**Transitorio**

Los Consejos de Escuela contarán con un mes calendario, a partir de la entrada en vigencia de esta modificación, para establecer criterios objetivos para el levantamiento de requisitos, de tal manera, que permita al estudiante avanzar en su plan de estudios, todo en procura de una mayor flexibilidad curricular.

1. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

BSS/vvl

|  |  |
| --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Vic. Administración**  **VIESA**  **Auditoría Interna**  **Oficina de Asesoría Legal** | **VIE**  **OPI**  **Oficina de Comunicación y Mercadeo**  **FEITEC**  **Centro de Archivo y Comunicaciones**  **Escuela de Matemática** |